

Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada
Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clares de Ribota, Contamina, Embiz de Ariza, El Frasco, Godojos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Malanquilla, Maluenda, Mara, Monreal de Ariza, Monverde, Morata de Jiloca, Mores, Moros, Munebrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vilueña, Villalba de Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra	1,37	2,89
Términos municipales de Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca	1,30	2,62
Comarca de Zaragoza:		
Términos municipales de Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos	1,37	2,89
Comarca de Daroca:		
Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Fonbuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Horcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo	1,30	2,62
Términos municipales de Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella.	1,37	2,89
Resto de la provincia	0,82	1,66

## 12872

ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (el trigo sólo en secano), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2328/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, de la Orden ministerial de fecha de la presente Orden, por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (el trigo sólo en secano), comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados 1981, y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios «Enesa», Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acójan al seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (el trigo sólo en secano), resultará de deducir a los recibos correspondientes; a las primas aprobadas por Orden ministerial de esta misma fecha, las subvenciones que aporte la Entidad estatal de seguros agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de seguros agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2328/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

— Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las Comarcas agrarias en la que correspondan primas comerciales superiores en:

Grupo trigo-centeno: 1,20 por 100.

Grupo cebada-avena: 2,15 por 100.

en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo con los límites de los porcentajes anteriormente indicados.

— Subvención al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador de seguros, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo.

Aplicaciones de capital asegurado inferior o igual a 500.000 pesetas, el 75 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

— Subvención del 50 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual a 500.000 pesetas; del 30 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas; del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, y del 10 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 5.000.000 de pesetas.

Las subvenciones anteriores no serán de aplicación a la producción de trigo en regadío.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 12873

RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca la adjudicación de tres premios de periodismo «Profesor Flores de Lemus».

El próximo día 3 de septiembre de 1981 se cumple el LXXV aniversario de la firma de la Real Orden por la que el Profesor don Antonio Flores de Lemus, Catedrático numerario de Economía Política y Hacienda Pública, inició su alta asesoría al Ministerio de Hacienda, que duraría treinta años consecutivos, como investigador y como profundo conocedor de los problemas económicos y hacendísticos de España.

En homenaje al maestro y gran español que fue el Profesor Flores de Lemus, el Instituto de Estudios Fiscales convoca un concurso entre profesionales del periodismo para la concesión de tres premios que se regirá por las siguientes bases:

1.ª Cada uno de los tres «Premios de periodismo Profesor Flores de Lemus» se dota con 150.000 pesetas.

2.ª Se concederán al mejor artículo que se publique en diario o revista españoles desde el día 1 de enero a 30 de noviembre de 1981, sobre cada una de las tres materias siguientes: «Presupuesto y gasto público», «Control de la Hacienda Pública» y «Tributos».

3.ª El Jurado que discernirá los Premios estará presidido por el Subsecretario de Hacienda y serán vocales del mismo: El Director del Instituto de Estudios Fiscales, el Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa española, el Presidente de la Asociación de Periodistas de Información Económica y el Director del Gabinete de Información y Relaciones Externas del Ministerio de Hacienda, actuando este último de Secretario.

4.ª Los autores de artículos que participen en este concurso entregarán un ejemplar del diario o revista en que hayan sido publicados en el Instituto de Estudios Fiscales (calle de Casado del Alisal, número 6, Madrid), antes del día 10 de diciembre de 1981. Cuando se trate de artículo no firmado se acompañará certificación del Director de la publicación por la que se acredite la autoría del mismo. Cada autor podrá concurrir con uno o más artículos.

5.ª El fallo del Jurado será hecho público antes del día 31 de diciembre de 1981 y será inapelable.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente del Instituto de Estudios Fiscales, Arturo Romani Biescas.